



Expediente: **053210420223**
Radicado: **AU-04027-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/11/2024** Hora: **16:14:23** Folios: **1**



POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **112-1845 del 12 de mayo del 2015**, se otorgó por un periodo de 10 años, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.** con Nit 900.284.634-2, representado legalmente por el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, identificado con cedula de extranjería numero 352.554, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto **COMPLEJO TURISTICO LUXE BY CHARLEE S.A.S.** localizado en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé en el predio con FMI 018-142810.

Que dicho permiso de vertimientos fue notificado en forma personal el día 20 de mayo del 2015, contra el no se presentó recurso de reposición, quedando debidamente ejecutoriado el día 3 de junio del 2015, de tal suerte que, al haber sido otorgado por un término de 10 años contados a partir de su ejecutoria, la Resolución N° 112-1845 del 12 de mayo del 2015, se encuentra vigente hasta el 3 de junio del 2025.

Que por medio del escrito con radicado CE-18510-2024 del 30 de octubre del 2024, la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.** con Nit 900.284.634-2, representado legalmente por el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, identificado con cedula de extranjería número 352.554, presentó solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° **112-1845 del 12 de mayo del 2015**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el **COMPLEJO TURISTICO LUXE BY CHARLEE S.A.S.** localizado en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé en el predio con FMI 018-142810, el cual proyecta la ampliación del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por la Corporación.

Que al realizar un análisis sobre la temporalidad con la que se debe solicitar la renovación del permiso de vertimientos, se debe considerar lo que dispone el artículo **2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015**, el cual reza que: “Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso**. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.”

De acuerdo a lo anterior, el ultimo año de vigencia del permiso otorgado a la sociedad **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.** mediante la Resolución N° **112-1845 del 12 de mayo del 2015**, es del 3 de junio del 2024 al 3 de junio del 2025, por lo que el primer trimestre de su último año de vigencia fue entre el 3 de junio al 3 de septiembre del 2024, termino en el que la sociedad **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.** debió haber solicitado la renovación del permiso de vertimientos, no obstante, dicha solicitud ingresó con fecha del 30 de octubre del 2024, lo que deja la solicitud de renovación de dicho permiso ambiental por fuera de los términos de Ley para que esta fuera procedente, por lo que esta Corporación, procederá a dar trámite a la solicitud presentada mediante el radicado CE-18510-2024, como una solicitud de un **PERMISO DE VERTIMIENTOS NUEVO**, y no como una **RENOVACIÓN**; sin embargo, considerando todos los antecedentes y documentación que reposan en esta Corporación sobre dicho permiso ambiental y aunado a que este aún se encuentra vigente, en el marco de la evaluación del presente trámite se tendrá en cuenta toda la documentación y antecedentes del permiso previamente otorgado a la sociedad **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.**

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad denominada **LUXE BY THE CHARLEE S.A.S.** con Nit 900.284.634-2, representado legalmente por el señor **SAMUEL SEDA ANGEL**, identificado con cedula de extranjería número 352.554, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el **COMPLEJO TURISTICO LUXE BY CHARLEE S.A.S.** localizado en la vereda Los Naranjos del municipio de Guatapé en el predio con FMI 018-142810.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante escrito N° CE-18510-2024 del 30 de octubre del 2024 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

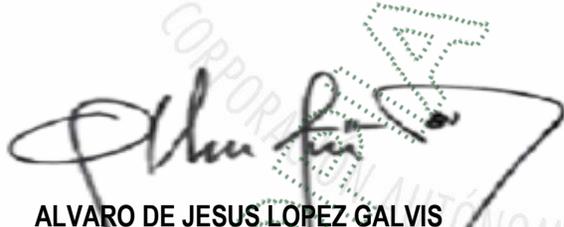
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga / Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Expediente: 053210420223